



Villahermosa, Tabasco, a 27 de abril de 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE

La suscrita, Diputada Maritza Mallely Jiménez Pérez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 Y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE INASISTENCIAS Y RETARDOS.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del portal datamexico.org, el tabasqueño promedio tiene un ingreso mensual menor a seis mil pesos. Para lograrlo, la población de 12 años y más debe invertir un tiempo de trabajo de más de 53 horas a la semana, es decir: ocupan más de dos días por semana completos, para trabajar y obtener una paga que difícilmente cubre sus necesidades básicas.

En este tenor, a los diputados locales se nos requiere asistir a sesiones actualmente una vez por semana, esto, debido a un cambio en la dinámica que trajo consigo la "nueva normalidad" en nuestro Congreso. No obstante, y aunque es una medida que termina deteriorando la productividad de nuestro Congreso, la ausencia de nuestros legisladores en esta única oportunidad que tenemos por semana, afecta las actividades a las que nos comprometimos una vez asumido el cargo.

Si bien, pronto nos reincorporaremos a la dinámica tradicional en el recinto, resulta de vital importancia que todos los compañeros diputados asistamos a nuestras diligencias sin retraso alguno, pues atender las tareas que demanda nuestra ocupación en el Congreso es un deber primordial, sin importar compromisos externos ni agendas paralelas.





El Censo Nacional de Poderes Legislativos de 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indica que para 2019, los Congresos estatales aprobaron dos mil novecientas cuarenta leyes y seis mil novecientos sesenta y tres decretos, de los cuales, Tabasco contribuyó únicamente con veintidós leyes y 117 decretos; ello, contrastado con la productividad reflejada por el estado de Oaxaca, mismo que aprobó seiscientos ochenta leyes y mil seis decretos durante el mismo periodo. Para 2021, el trabajo legislativo en Tabasco disminuyó aún más, reflejando la aprobación de únicamente 23 leyes y 80 decretos.

No podemos seguir retrasando los resultados del Poder Legislativo a causa de las arbitrarias ausencias de quienes deciden simplemente desatender sus funciones principales. Servimos a la comunidad; ese trabajo es permanente, y debe reflejarse tanto en el bienestar territorial como en el perfeccionamiento de nuestras leyes.

Siendo catalogado el nuestro como uno de los estados con peor índice de competitividad, al encontrarnos en la posición 29 del Índice de Competitividad Estatal 2021, del Instituto Mexicano para la Competencia (IMCO), además de estar posicionados en el primer lugar de percepción de corrupción a nivel nacional y ocupar el penúltimo lugar en la tasa de crecimiento anual; queda más que claro que nuestra prioridad debe ser atender los menesteres que nos ocupan dentro del Congreso.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto, para quedar como sigue:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
••••	•••
Capítulo II	Capítulo II
DE LAS INASISTENCIAS,	DE LAS INASISTENCIAS,
LICENCIAS SUPLENCIAS Y	LICENCIAS SUPLENCIAS Y
VACANTES	VACANTES
SECCIÓN PRIMERA	SECCIÓN PRIMERA





DE LAS INASISTENCIAS O AUSENCIAS

DE LAS INASISTENCIAS O AUSENCIAS

Artículo 16.- Las inasistencias de los diputados a las sesiones del Pleno, o el retiro de las mismas, solo serán dispensadas por el Presidente cuando el diputado interesado justifique su inasistencia o ausencia por alguna de las siguientes causas:

- I.- Enfermedad o incapacidad física que le impida desarrollar sus funciones;
- II.- Cumplimiento de comisiones o encomiendas oficiales de los órganos directivos del Congreso o de las Comisiones, para asistir a eventos oficiales;
- III.- Participación en actos oficiales convocados por entes públicos de la Federación, el Estado o los municipios;
- IV.- Caso fortuito o fuerza mayor; y

Artículo 16.- Las inasistencias de los diputados a las sesiones del Pleno, o el retiro de las mismas, solo serán dispensadas por el Presidente cuando el diputado interesado justifique su inasistencia o ausencia por alguna de las siguientes causas:

- I.- Enfermedad o incapacidad física que le impida desarrollar sus funciones;
- II.- Cumplimiento de comisiones o encomiendas oficiales de los órganos directivos del Congreso o de las Comisiones, para asistir a eventos oficiales:
- III.- Participación en actos oficiales convocados por entes públicos de la Federación, el Estado o los municipios;

IV.- Caso fortuito o fuerza mayor; y





V.- Permiso escrito otorgado por el Presidente de la mesa, para atender asuntos urgentes de orden personal. V.- Permiso escrito otorgado por el Presidente de la mesa, para atender asuntos urgentes de orden personal.

Artículo 28.- Las medidas o sanciones de orden disciplinario a que se pueden hacer acreedores los diputados, referidas en el artículo 28 de esta ley, son las siguientes:

Artículo 28.- Las medidas o sanciones de orden disciplinario a que se pueden hacer acreedores los diputados, referidas en el artículo 28 de esta ley, son las siguientes:

1.- El apercibimiento, consistente en la indicación que hace el Presidente del Congreso a un diputado, cuando falta a las reglas que rigen el desarrollo de las sesiones o los debates y la duración de las intervenciones, tanto en el Pleno como en las Comisiones. Tiene objeto generar por condiciones necesarias para adecuado desarrollo de los trabajos parlamentarios:

I.- El apercibimiento, consistente en la indicación que hace el Presidente del Congreso a un diputado, cuando falta a las reglas que rigen el desarrollo de las sesiones o los debates y la duración de las intervenciones, tanto en el Pieno como en las Comisiones. Tiene por objeto generar las necesarias el condiciones para adecuado desarrollo de los trabajos parlamentarios:

II.-Los descuentos en las dietas de los diputados, que son las retenciones que se realizan en las percepciones que por ese concepto reciben los diputados, derivadas de inasistencias a las sesiones del Pleno o de las Comisiones, una vez que se

II.-Los descuentos en las dietas de los diputados, que son las retenciones que se realizan en las percepciones que por ese concepto reciben los diputados, derivadas de inasistencias a las sesiones del Pleno o de las Comisiones, una vez que se





determine su procedencia por falta de justificación;

III.- La remoción de un diputado como integrante de una o más comisiones procede cuando se acredita la inasistencia del mismo, de manera recurrente, a las sesiones legalmente convocadas, impidiendo con ello el adecuado desarrollo de sus trabajos;

IV.- La suspensión temporal, es la sanción consistente en la separación temporal de un diputado del ejercicio de su cargo, en el supuesto señalado en el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución; y

V.- La separación definitiva del cargo de Diputado, es la sanción consistente en la pérdida del cargo de diputado cuando se infrinja lo señalado en el artículo 17 de la Constitución; o así se determine por resolución firme que lo destituya del cargo o impida su ejercicio, en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República y Título Séptimo de la Constitución local.

determine su procedencia por falta de la justificación médica correspondiente o comprobante de su asistencia a eventos oficiales;

III.- La remoción de un diputado como integrante de una o más comisiones procede cuando se acredita inasistencia del mismo, de manera de tres más recurrente. por ocasiones sin justificación médica alguna o comprobante de asistencia a eventos oficiales, a las legalmente convocadas, sesiones impidiendo con ello el adecuado desarrollo de sus trabajos;

IV.- La suspensión temporal, es la sanción consistente en la separación temporal de un diputado del ejercicio de su cargo, en el supuesto señalado en el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución; y

V.- La separación definitiva del cargo de Diputado, es la sanción consistente en la pérdida del cargo de diputado cuando se infrinja lo señalado en el artículo 17 de la Constitución; o así se determine por resolución firme que lo





SECCIÓN TERCERA

DE LOS DESCUENTOS EN LA DIETA

Artículo 32.- Los descuentos en la dieta de los diputados proceden en los siguientes casos:

I.- Cuando un diputado, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso falte a las sesiones del Pleno o de comisiones, en un período ordinario o extraordinario de sesiones;

II.- Cuando un diputado haya sido sancionado con la suspensión temporal de su cargo, en términos del párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución; y

III.- Cuando exista orden o resolución en ese sentido, dictada por autoridad jurisdiccional competente.

El descuento en las dietas se produce por cada día en que se produzca la falta de quien no haya justificado la inasistencia u obtenido previamente el permiso o licencia. El descuento en las

destituya del cargo o impida su ejercicio, en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República y Título Séptimo de la Constitución local.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DESCUENTOS EN LA DIETA

Artículo 32.- Los descuentos en la dieta de los diputados proceden en los siguientes casos:

I.- Cuando un diputado, sin causa médica justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso otorgada para la asistencia a eventos oficiales falte a las sesiones del Pleno o de comisiones, en un período ordinario o extraordinario de sesiones;

II.- Cuando un diputado haya sido sancionado con la suspensión temporal de su cargo, en términos del párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución; y





dietas, no será objeto de deliberación o votación por el pleno, sin demérito del derecho de los diputados a expresar lo que a su derecho convenga.

III.- Cuando exista orden o resolución en ese sentido, dictada por autoridad jurisdiccional competente.

El descuento en las dietas se produce por cada día en que se produzca la falta de quien no haya justificado la inasistencia por razones médicas u obtenido previamente el permiso debido a la asistencia a eventos oficiales o la correspondiente licencia. El descuento en las dietas, no será objeto de deliberación o votación por el pleno, sin demérito del derecho de los diputados a expresar lo que a su derecho convenga.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO





Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
•••	
Artículo 23 Son obligaciones de los	Artículo 23 Son obligaciones de los
Diputados:	Diputados:
I. Rendir la protesta constitucional	I. Rendir la protesta constitucional
antes de asumir su cargo;	antes de asumir su cargo;
II. Asistir puntualmente a las sesiones de Pleno, de las comisiones y de la Junta de Coordinación Política, cuando fuere miembro de la misma, considerándose como retardo el presentarse a las mismas después de aprobado el orden del día y como falta el ausentarse totalmente de una sesión o no hallarse presente durante una votación nominal o por cédula;	II. Asistir puntualmente a las sesiones de Pleno, de las comisiones y de la Junta de Coordinación Política, cuando fuere miembro de la misma, considerándose como retardo el presentarse a las mismas después de aprobado el orden del día y como falta el ausentarse totalmente de una sesión o no hallarse presente durante una votación nominal o por cédula;
III. Permanecer en las sesiones de Pleno desde su inicio y hasta su conclusión, excepto por causa justificada que se los impida, de lo que darán aviso al Presidente;	III. Permanecer en las sesiones de Pleno desde su inicio y hasta su conclusión, excepto por causa justificada que se los impida, de lo que darán aviso al Presidente;
En caso de abandonar la sesión sin aviso ni causa justificada, la	





Presidencia ordenará el descuento de la dieta correspondiente a un día al diputado que incurra en esta falta;

- IV. Solicitar por escrito al Presidente respectivo la justificación de sus ausencias, cuando proceda, en las sesiones del Pleno, de la Junta de Coordinación Política o de las sesiones de las comisiones y demás órganos de los que forme parte;
- V. Desempeñar en la Mesa Directiva del Congreso, la Junta de Coordinación o la Comisión Permanente y en las Comisiones, el cargo para el que fuere electo o designado;
- VI. Desempeñar las comisiones especiales y encargos que les encomiende el Congreso;
- VII. Cumplir los acuerdos que aprueben el Pleno, la Comisión Permanente, el órgano de gobierno o las comisiones, en ejercicio de sus respectivas atribuciones;
- VIII. Conducirse con respeto durante las sesiones, tanto en sus

Presidencia ordenará el descuento de la dieta correspondiente a un día al diputado que incurra en esta falta;

- IV. Solicitar por escrito al Presidente respectivo la justificación de sus ausencias, cuando preceda las mismas sean por razones médicas o en atención a eventos oficiales, en las sesiones del Pleno, de la Junta de Coordinación Política o de las sesiones de las comisiones y demás órganos de los que forme parte;
- V. Desempeñar en la Mesa Directiva del Congreso, la Junta de Coordinación o la Comisión Permanente y en las Comisiones, el cargo para el que fuere electo o designado;
- VI. Desempeñar las comisiones especiales y encargos que les encomiende el Congreso;
- VII. Cumplir los acuerdos que aprueben el Pleno, la Comisión Permanente, el órgano de gobierno o las comisiones, en ejercicio de sus respectivas atribuciones;





intervenciones como en los trabajos legislativos en los que participen;

- IX. Representar al Congreso en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que se les designe;
- X. Presentar declaración patrimonial en los términos y condiciones que establezca la ley de la materia;
- XI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación, discusión y votación de los mismos:
- XII. Guardar reserva de todo lo que se trate y resuelva en las sesiones privadas, así como de la información a la que tenga acceso y que, conforme a la ley respectiva, sea reservada o confidencial; y
- XIII. Las demás que les señalen la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos que de ellas deriven.

- VIII. Conducirse con respeto durante las sesiones, tanto en sus intervenciones como en los trabajos legislativos en los que participen;
- IX. Representar al Congreso en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que se les designe;
- X. Presentar declaración patrimonial en los términos y condiciones que establezca la ley de la materia;
- XI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación, discusión y votación de los mismos;
- XII. Guardar reserva de todo lo que se trate y resuelva en las sesiones privadas, así como de la información a la que tenga acceso y que, conforme a la ley respectiva, sea reservada o confidencial; y
- XIII. Las demás que les señalen la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos que de ellas deriven.

CAPÍTULO II





De la Asistencia a las Sesiones

Artículo 26.- Se considera falta a una sesión cuando un diputado no registra su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 23, fracción II, de esta Ley. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones nominales. Si un diputado se presenta a la sesión después de aprobado el orden del día pero permanece en la sesión hasta su conclusión, su retardo podrá justificarse por el Presidente, habiendo causa para ello.

Se considerará como falta definitiva el ausentarse totalmente de una sesión o no hallarse presente durante una votación nominal o por cédula.

Los Diputados que sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, de la Junta de Coordinación Política o de las comisiones de las que formen parte, falten a tres sesiones del Pleno continuas y ocho discontinuas dentro de un período ordinario 0 continuas o discontinuas en un período extraordinario, no tendrán

CAPÍTULO II

De la Asistencia a las Sesiones

Artículo 26.- Se considera falta a una sesión cuando un diputado no registra su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 23, fracción II, de esta Ley. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones nominales. Si un diputado se presenta a la sesión después de aprobado el orden del día pero permanece en la sesión hasta su conclusión, su retardo podrá justificarse por el Presidente, habiendo causa para ello.

Se considerará como falta definitiva el ausentarse totalmente de una sesión o no hallarse presente durante una votación nominal o por cédula.

Los Diputados que sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, de la Junta de Coordinación Política o de las comisiones de las que formen parte, falten a tres sesiones del Pleno continuas y eche seis discontinuas





derecho a asistir a sesiones por el tiempo que reste del período, llamándose al suplente, quien asumirá sus funciones.

El Diputado que se haga acreedor a esta sanción, volverá al ejercicio de su encargo hasta el siguiente período ordinario y sus dietas y percepciones económicas las recibirá el suplente que haya sido llamado.

Artículo 27.- El Presidente del Congreso está facultado para conceder licencia a los Diputados para ausentarse, con causa justificada, hasta tres sesiones consecutivas de Pleno. Cuando las faltas excedan de este límite, sólo la asamblea podrá dispensarlas.

Las inasistencias a sesiones de las comisiones, serán justificadas por el Presidente de la Comisión que corresponda, hasta por dos ocasiones consecutivas, debiendo informar de ello al Presidente del Congreso.

Los Diputados que no concurran a sesiones del Pleno o Comisiones, sin causa justificada o sin permiso del

dentro de un período ordinario o tres continuas o discontinuas en un período extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que reste del período, llamándose al suplente, quien asumirá sus funciones.

El Diputado que se haga acreedor a esta sanción, volverá al ejercicio de su encargo hasta el siguiente período ordinario y sus dietas y percepciones económicas las recibirá el suplente que haya sido llamado.

Artículo 27.-El Presidente del para facultado Congreso está conceder licencia a los Diputados para médica ausentarse, con causa sesiones iustificada, hasta tres consecutivas de Pleno. Cuando las faltas excedan de este límite, sólo la asamblea podrá dispensarlas.

Las inasistencias a sesiones de las comisiones, serán justificadas por el Presidente de la Comisión que corresponda, hasta por dos ocasiones consecutivas, debiendo informar de ello al Presidente del Congreso, para





Presidente del Congreso o de la comisión de que se trate, perderán el derecho a la dieta correspondiente al día que falten.

Artículo 39.- Cuando cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva falte a las sesiones más de dos veces consecutivas sin justificación, será reemplazado por acuerdo de la mayoría de los diputados asistentes.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- I. Convocar, presidir, iniciar, conducir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Mesa Directiva:
- II. Durante las sesiones, determinar los asuntos que se deban poner a discusión, conforme al orden del día, dando trámite a los mismos;

cuyos efectos será tomado en cuenta el justificante médico correspondiente.

Los Diputados que no concurran a sesiones del Pleno o Comisiones, sin causa **médica** justificada o sin permiso del Presidente del Congreso o de la comisión de que se trate, perderán el derecho a la dieta correspondiente al día que falten.

Artículo 39.- Cuando cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva falte a las sesiones más de dos veces consecutivas sin la justificación médica correspondiente, será reemplazado por acuerdo de la mayoría de los diputados asistentes.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

 Convocar, presidir, iniciar, conducir y clausurar las sesiones ordinarias y





- III. Conducir los debates y deliberaciones, aplicando el Reglamento en lo conducente;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros de la Cámara que lo requieran, en el orden en que haya sido solicitada;
- V. Someter a consideración de la asamblea los acuerdos que los Diputados, propongan las Fracciones Parlamentarias, la Junta de Coordinación Política у, excepcionalmente, el Presidente de ésta;
- VI. Cuidar que durante las sesiones y en el recinto legislativo, los diputados se conduzcan conforme a su investidura y a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones exhortándolos, en su caso, a conducirse conforme a ellas:
- VII. Cuidar que el público asistente e invitados a las sesiones del Pleno guarden orden durante su desarrollo, quedando facultado para instruir que intervenga el personal de seguridad

- extraordinarias del Pleno y de la Mesa Directiva;
- II. Durante las sesiones, determinar los asuntos que se deban poner a discusión, conforme al orden del día, dando trámite a los mismos;
- III. Conducir los debates y deliberaciones, aplicando el Reglamento en lo conducente;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros de la Cámara que lo requieran, en el orden en que haya sido solicitada;
- V. Someter a consideración de la asamblea ios acuerdos que Diputados. propongan los las Fracciones Parlamentarias, la Junta de Coordinación Política у, excepcionalmente, el Presidente de ésta:
- VI. Cuidar que durante las sesiones y en el recinto legislativo, los diputados se conduzcan conforme a su investidura y a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones





del Congreso o solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando sea necesario;

VIII. Velar por la inviolabilidad del recinto legislativo;

- IX. Representar al Congreso en ceremonias y actos públicos a que concurran los titulares de los otros poderes del Estado o de la Federación;
- X. Tomar la protesta de ley a los servidores públicos que la deban rendir ante el Congreso;
- XI. Conceder licencia a los Diputados para faltar a las sesiones del Pleno o ausentarse de ellas;
- XII. Requerir a los Diputados faltistas o ausentes a concurrir a las sesiones del Pleno o de comisiones y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 23 de esta Ley;

XIII. Justificar, previa solicitud por escrito y cuando sea el caso, las

exhortándolos, en su caso, a conducirse conforme a ellas;

- VII. Cuidar que el público asistente e invitados a las sesiones del Pleno guarden orden durante su desarrollo, quedando facultado para instruir que intervenga el personal de seguridad del Congreso o solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando sea necesario;
- VIII. Velar por la inviolabilidad del recinto legislativo;
- IX. Representar al Congreso en ceremonias y actos públicos a que concurran los titulares de los otros poderes del Estado o de la Federación;
- X. Tomar la protesta de ley a los servidores públicos que la deban rendir ante el Congreso;
- XI. Conceder licencia a los Diputados para faltar a las sesiones del Pleno exclusivamente por razones médicas o ausentarse de ellas debido a razones médicas o por la asistencia a eventos oficiales;





inasistencias o faltas de los diputados a las sesiones del Congreso;

XIV. Firmar, en unión del Secretario, las actas de las sesiones una vez aprobadas, los Decretos que deban enviarse al Ejecutivo para su promulgación o publicación, así como los acuerdos del Congreso;

XV. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

XVI. Citar con urgencia a sesión;

XVII. Nombrar las comisiones para dar cumplimiento al ceremonial en las sesiones solemnes;

XVIII. Turnar a comisiones las proposiciones de punto de acuerdo, así como iniciativas de ley o decreto presentadas de acuerdo a su materia;

XIX. Turnar a las comisiones o comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes, resoluciones o proyectos procedentes;

XII. Requerir a los Diputados faltistas o ausentes a concurrir a las sesiones del Pleno o de comisiones y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 23 de esta Ley;

XIII. Justificar, previa solicitud por escrito y bajo los criterios exclusivos de motivos médicos y de asistencia a eventos oficiales cuando sea el caso, las inasistencias o faltas de los diputados a las sesiones del Congreso;

XIV. Firmar, en unión del Secretario, las actas de las sesiones una vez aprobadas, los Decretos que deban enviarse al Ejecutivo para su promulgación o publicación, así como los acuerdos del Congreso;

XV. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

XVI. Citar con urgencia a sesión;





XX. Asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política, para efecto de discutir e integrar el orden del día de las sesiones del Pleno:

XXI. Turnar inmediatamente las iniciativas preferentes que presente el Gobernador del Estado a comisiones, para su análisis y dictamen;

XXII. trate del Cuando se señalamiento como preferente de una iniciativa que se hubiere presentado periodos anteriores. y esté pendiente de dictamen, notificar a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido tal carácter y que debe ser dictaminada dentro del plazo máximo de treinta días naturales:

XXIII. Prevenir a la comisión o comisiones respectivas, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente a través de una comunicación oficial;

XXIV. Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas con carácter preferente para su discusión y votación, en el

XVII. Nombrar las comisiones para dar cumplimiento al ceremonial en las sesiones solemnes;

XVIII. Turnar a comisiones las proposiciones de punto de acuerdo, así como iniciativas de ley o decreto presentadas de acuerdo a su materia;

XIX. Turnar a las comisiones o comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes, resoluciones o proyectos procedentes;

XX. Asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política, para efecto de discutir e integrar el orden del día de las sesiones del Pleno;

XXI. Turnar inmediatamente las iniciativas preferentes que presente el Gobernador del Estado a comisiones, para su análisis y dictamen;

xxII. Cuando se trate del señalamiento como preferente de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificar a la





caso de que la comisión o comisiones respectivas no formulen el dictamen dentro del plazo de treinta días naturales previsto en la Constitución y en esta Ley; y

XXV. Las demás que señalen las disposiciones legales en vigor o determine el Pleno.

comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido tal carácter y que debe ser dictaminada dentro del plazo máximo de treinta días naturales;

XXIII. Prevenir a la comisión o comisiones respectivas, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente a través de una comunicación oficial;

XXIV. Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones respectivas no formulen el dictamen dentro del plazo de treinta días naturales previsto en la Constitución y en esta Ley; y

XXV. Las demás que señalen las disposiciones legales en vigor o determine el Pleno.

• • •





PROYECTO DE DECRETO

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

Capítulo II

DE LAS INASISTENCIAS, LICENCIAS SUPLENCIAS Y VACANTES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS INASISTENCIAS O AUSENCIAS

Artículo 16.- Las inasistencias de los diputados a las sesiones del Pleno, o el retiro de las mismas, solo serán dispensadas por el Presidente cuando el diputado interesado justifique su inasistencia o ausencia por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Enfermedad o incapacidad física que le impida desarrollar sus funciones;
- II.- Cumplimiento de comisiones o encomiendas oficiales de los órganos directivos del Congreso o de las Comisiones, para asistir a eventos oficiales;
- III.- Participación en actos oficiales convocados por entes públicos de la Federación, el Estado o los municipios;
- IV.- Se deroga;
- V.- Se deroga;

Artículo 28.- Las medidas o sanciones de orden disciplinario a que se pueden hacer acreedores los diputados, referidas en el artículo 28 de esta ley, son las siguientes:

I.- El apercibimiento, consistente en la indicación que hace el Presidente del Congreso a un diputado, cuando falta a las reglas que rigen el desarrollo de las sesiones o los debates y la duración de las





intervenciones, tanto en el Pleno como en las Comisiones. Tiene por objeto generar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajos parlamentarios:

- II.- Los descuentos en las dietas de los diputados, que son las retenciones que se realizan en las percepciones que por ese concepto reciben los diputados, derivadas de inasistencias a las sesiones del Pleno o de las Comisiones, una vez que se determine su procedencia por falta de la justificación médica correspondiente o comprobante de su asistencia a eventos oficiales;
- III.- La remoción de un diputado como integrante de una o más comisiones procede cuando se acredita la inasistencia del mismo, por más de tres ocasiones sin justificación médica alguna o comprobante de su asistencia a eventos oficiales, a las sesiones legalmente convocadas, impidiendo con ello el adecuado desarrollo de sus trabajos;
- IV.- La suspensión temporal, es la sanción consistente en la separación temporal de un diputado del ejercicio de su cargo, en el supuesto señalado en el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución; y
- V.- La separación definitiva del cargo de Diputado, es la sanción consistente en la pérdida del cargo de diputado cuando se infrinja lo señalado en el artículo 17 de la Constitución; o así se determine por resolución firme que lo destituya del cargo o impida su ejercicio, en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República y Título Séptimo de la Constitución local.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DESCUENTOS EN LA DIETA

Artículo 32.- Los descuentos en la dieta de los diputados proceden en los siguientes casos:

- 1.- Cuando un diputado, sin causa médica justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso otorgada para la asistencia a eventos oficiales falte a las sesiones del Pleno o de comisiones, en un período ordinario o extraordinario de sesiones;
- II.- Cuando un diputado haya sido sancionado con la suspensión temporal de su cargo, en términos del párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución; y
- III.- Cuando exista orden o resolución en ese sentido, dictada por autoridad jurisdiccional competente.
- El descuento en las dietas se produce por cada día en que se produzca la falta de quien no haya justificado la inasistencia por razones médicas u obtenido previamente el permiso debido a la asistencia a eventos oficiales o la correspondiente licencia. El descuento en las dietas, no será objeto de





deliberación o votación por el pleno, sin deménto	del derecho de los diputados a expresar lo que a su
derecho convenga.	
	į

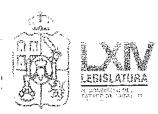
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Artículo 23.- Son obligaciones de los Diputados:

- I. Rendir la protesta constitucional antes de asumir su cargo;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de Pleno, de las comisiones y de la Junta de Coordinación Política, cuando fuere miembro de la misma, considerándose como retardo el presentarse a las mismas después de aprobado el orden del día y como falta el ausentarse totalmente de una sesión o no hallarse presente durante una votación nominal o por cédula;
- III. Permanecer en las sesiones de Pleno desde su inicio y hasta su conclusión;

En caso de abandonar la sesión, la Presidencia ordenará el descuento de la dieta correspondiente a un día al diputado que incurra en esta falta;

- IV. Solicitar por escrito al Presidente respectivo la justificación de sus ausencias, cuando las mismas sean por razones médicas o en atención a eventos oficiales, en las sesiones del Pleno, de la Junta de Coordinación Política o de las sesiones de las comisiones y demás órganos de los que forme parte;
- V. Desempeñar en la Mesa Directiva del Congreso, la Junta de Coordinación o la Comisión Permanente y en las Comisiones, el cargo para el que fuere electo o designado;
- VI. Desempeñar las comisiones especiales y encargos que les encomiende el Congreso;
- VII. Cumplir los acuerdos que aprueben el Pleno, la Comisión Permanente, el órgano de gobierno o las comisiones, en ejercicio de sus respectivas atribuciones;





- VIII. Conducirse con respeto durante las sesiones, tanto en sus intervenciones como en los trabajos legislativos en los que participen;
- IX. Representar al Congreso en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que se les designe;
- X. Presentar declaración patrimonial en los términos y condiciones que establezca la ley de la materia;
- XI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación, discusión y votación de los mismos;
- XII. Guardar reserva de todo lo que se trate y resuelva en las sesiones privadas, así como de la información a la que tenga acceso y que, conforme a la ley respectiva, sea reservada o confidencial; y
- XIII. Las demás que les señalen la Constitución, la presente Ley y los ordenamientos que de ellas deriven.

CAPÍTULO II

De la Asistencia a las Sesiones

Artículo 26.- Se considera falta a una sesión cuando un diputado no registra su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 23, fracción II, de esta Ley. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones nominales.

Se considerará como falta definitiva el ausentarse totalmente de una sesión o no hallarse presente durante una votación nominal o por cédula.

Los Diputados que sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, de la Junta de Coordinación Política o de las comisiones de las que formen parte, falten a tres sesiones del Pleno continuas y seis discontinuas dentro de un período ordinario o tres continuas o discontinuas en un período extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que reste del período, llamándose al suplente, quien asumirá sus funciones.

El Diputado que se haga acreedor a esta sanción, volverá al ejercicio de su encargo hasta el siguiente período ordinario y sus dietas y percepciones económicas las recibirá el suplente que haya sido llamado.

Artículo 27.- El Presidente del Congreso está facultado para conceder licencia a los Diputados para ausentarse, con causa médica justificada, hasta tres sesiones consecutivas de Pleno. Cuando las faltas excedan de este límite, sólo la asamblea podrá dispensarlas.





Las inasistencias a sesiones de las comisiones, serán justificadas por el Presidente de la Comisión que corresponda, hasta por dos ocasiones consecutivas, debiendo informar de ello al Presidente del Congreso, para cuyos efectos será tomado en cuenta el justificante médico correspondiente.

Los Diputados que no concurran a sesiones del Pleno o Comisiones, sin causa médica justificada o sin permiso del Presidente del Congreso o de la comisión de que se trate, perderán el derecho a la dieta correspondiente al día que falten.

Artículo 39.- Cuando cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva falte a las sesiones más de dos veces consecutivas sin la justificación médica correspondiente, será reemplazado por acuerdo de la mayoría de los diputados asistentes.

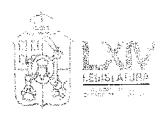
Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- I. Convocar, presidir, iniciar, conducir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Mesa Directiva;
- II. Durante las sesiones, determinar los asuntos que se deban poner a discusión, conforme al orden del día, dando trámite a los mismos;
- III. Conducir los debates y deliberaciones, aplicando el Reglamento en lo conducente;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros de la Camara que lo requieran, en el orden en que haya sido solicitada:
- V. Someter a consideración de la asamblea los acuerdos que propongan los Diputados, las Fracciones
 Parlamentarias, la Junta de Coordinación Política y, excepcionalmente, el Presidente de ésta;
- VI. Cuidar que durante las sesiones y en el recinto legislativo, los diputados se conduzcan conforme a su investidura y a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones exhortándolos, en su caso, a conducirse conforme a ellas:
- VII. Cuidar que el público asistente e invitados a las sesiones del Pieno guarden orden durante su desarrollo, quedando facultado para instruir que intervenga el personal de seguridad del Congreso o solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando sea necesario:
- VIII. Velar por la inviolabilidad del recinto legislativo;





- IX. Representar al Congreso en ceremonias y actos públicos a que concurran los titulares de los otros poderes del Estado o de la Federación;
- X. Tomar la protesta de ley a los servidores públicos que la deban rendir ante el Congreso;
- XI. Conceder licencia a los Diputados para faltar a las sesiones del Pleno exclusivamente por razones médicas o ausentarse de ellas debido a razones médicas o por la asistencia a eventos oficiales;
- XII. Requerir a los Diputados faltistas o ausentes a concurrir a las sesiones del Pleno o de comisiones y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 23 de esta Ley;
- XIII. Justificar, previa solicitud por escrito y bajo los criterios exclusivos de motivos médicos y de asistencia a eventos oficiales, las inasistencias o faltas de los diputados a las sesiones del Congreso;
- XIV. Firmar, en unión del Secretario, las actas de las sesiones una vez aprobadas, los Decretos que deban enviarse al Ejecutivo para su promulgación o publicación, así como los acuerdos del Congreso;
- XV. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;
- XVI. Citar con urgencia a sesión;
- XVII. Nombrar las comisiones para dar cumplimiento al ceremonial en las sesiones solemnes;
- XVIII. Turnar a comisiones las proposiciones de punto de acuerdo, así como iniciativas de ley o decreto presentadas de acuerdo a su materia;
- XIX. Turnar a las comisiones o comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes, resoluciones o proyectos procedentes;
- **XX.** Asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política, para efecto de discutir e integrar el orden del día de las sesiones del Pleno;
- XXI. Turnar inmediatamente las iniciativas preferentes que presente el Gobernador del Estado a comisiones, para su análisis y dictamen;
- XXII. Cuando se trate del señalamiento como preferente de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificar a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido tal carácter y que debe ser dictaminada dentro del plazo máximo de treinta días naturales;





XXIII. Prevenir a la comisión o comisiones respectivas, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente a través de una comunicación oficial;

XXIV. Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones respectivas no formulen el dictamen dentro del plazo de treinta días naturales previsto en la Constitución y en esta Ley; y

XXV. Las demás que señalen las disposiciones legales en vigor o determine el Pleno.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ VICECOORDINADORA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI